

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Visto el expediente remitido por el Gobernador Capitan general de la isla de Cuba encareciendo la conveniencia de crear en la misma una Escuela especial de Agricultura:

Considerando que los establecimientos de esta clase facilitan en gran manera el progreso de aquel importante ramo de la riqueza pública, puesto que, hermanándose en ellos la práctica con la teoría, introducen y generalizan los métodos mas perfectos, reúnen y ensayan los útiles de labranza empleados en diversos paises, y sirven para demostrar cuáles son en determinadas condiciones los nuevos productos que en vista de una bien entendida rotacion de cultivo conviene sustituir á los antiguos; cuáles los instrumentos mas adecuados y cuáles, en fin, los sistemas que deben adoptarse:

Considerando que el planteamiento de la enseñanza profesional de agricultura en la isla de Cuba ha de dar por resultado el que salgan de la Escuela, ya que no Ingenieros agrónomos por la falta de preparacion científica con que en la actualidad se tropieza para el logro de este completo adelanto, peritos agrícolas al menos y buenos labradores mayores, capataces de fincas y hortelanos, que recibiendo en el establecimiento la instruccion tecnológica necesaria para saber el arte por principios, adquiriendo los conocimientos de las reglas que le constituyen, y practicando por sí mismos los métodos sancionados

por la experiencia como más ventajosos, puedan elegir y utilizar tierras hoy abandonadas, introducir cultivos y frutos nuevos, y conocer el valor de los abonos, cuya falta convierte en potreros ó tierras eriales inmensos terrenos, que una vez esquilados no vuelven á la produccion, ó si la dan es imperfecta y en pequeña escala:

Considerando que cuanto más útilmente sepan aprovecharse de toda clase de trabajos agrícolas por medio de los conocimientos que la Escuela está llamada á difundir, destruyendo antiguas rutinas con procedimientos aconsejados por la ciencia, menor ha de ser la escasez de brazos que de algun tiempo á esta parte se nota en la Isla, y cuya falta es el único obstáculo que pudiera oponerse á las mejoras inmediatas y futuras que este instituto se halla destinado á producir;

Oidos el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y el de Instruccion pública, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Escuela especial de Agricultura para la isla de Cuba bajo la inmediata dependencia del Gobernador Capitan general de la misma, estableciéndose en el potrero denominado Ferro á las inmediaciones de la Habana.

Art. 2.º La Escuela se compondrá de un Director dotado con 2.000 pesos; de un primer Profesor con 1.000; de otro segundo con 1.000; de un Jefe de labor con 1.000; de un Administrador con 800; de un dependiente con 300; y de un mozo sirviente con 200.

Art. 3.º Se asignan para gastos de material de la misma 5.490 pesos, que habrán de distribuirse segun el detalle que comprende el reglamento orgánico aprobado en esta fecha.

Art. 4.º La instruccion tecnológica de la Escuela tendrá por ob-

jeto:

Primero. Enseñar la práctica del arte agrícola, fundada en el conocimiento de las reglas que le constituyen.

Segundo. Formar por principios labradores, horticultores, arbolistas capataces y mayores.

Tercero. Propagar el uso de los métodos conocidos como ventajosos.

Art. 5.º Los alumnos que habiendo concluido con aprovechamiento los cursos de esta enseñanza fuesen aprobados, recibirán el título de peritos agrícolas.

Art. 6.º Los peritos agrícolas podrán autorizar las tasaciones de fincas de campo que hayan de hacerse en juicio, y serán preferidos para las plazas de horticultores, jardineros, capataces y mayores en el servicio público; debiendo ejecutarse por ellos cuando los haya en el pueblo, ántes de acudir á los que no tenga título, todos los actos periciales que ocurran y demás diligencias pertenecientes al ramo de cultivo.

Art. 7.º Estos peritos tendrán derecho á los honorarios establecidos por arancel en las diligencias oficiales, y cuando sirvan á particulares conforme á lo que se haya convenido.

Art. 8.º Habrá en la Escuela doce plazas de alumnos costeadas por los fondos de la misma, debiendo proveerse entre los pobres que reúnan en los exámenes las condiciones que se expresan en el reglamento orgánico. Todos los demás alumnos serán tambien pensionistas internos, sostenidos por sus respectivas familias ó por las corporaciones municipales que quieran hacerlo.

Art. 9.º La Escuela se costeará con fondos del Estado en cuanto no alcancen á cubrir sus gastos los productos de la finca, y el importe de las pensiones de 120 pesos al año cada uno, satisfechos por tri-

mestres adelantados.

Art. 10. El establecimiento estará bajo la inmediata inspeccion de la Sociedad Económica de Amigos del País, la que ejercerá sus funciones por medio de un individuo de su seno elegido por el Gobernador Capitan general para este objeto, con el título de Inspector.

Art. 11. El cargo de Director recaerá siempre en un profesor de Agricultura de autoridad en la ciencia, que tendrá la consideracion de miembro del cuerpo de Catedráticos de las Escuelas preparatorias y especiales.

Art. 12. La enseñanza, la disciplina y el régimen de la Escuela se sujetarán al reglamento que he tenido á bien aprobar con esta fecha.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta.—Rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA ESCUELA ESPECIAL DE AGRICULTURA DE LA ISLA DE CUBA.

CAPITULO I.

Artículo 1.º La enseñanza de la Escuela especial de Agricultura durará cuatro años, y en estos se cursarán diariamente las materias siguientes:

Primer año. Aritmética, geometría, agrimensura y dibujo lineal.

Segundo año. Nociones de física y química necesarias para conocer la influencia que ejercen los agentes externos en la agricultura y dibujo de las máquinas é instrumentos agrícolas.

Tercer año. Nociones de historia natural, agrícola en general y dibujo de objetos de historia natural.

Cuarto año. Elementos de agricultura y dibujo de proyectos de cultivo.

Art. 2.º Las prácticas rurales serán tambien diarias desde el ingreso en la Escuela, unas en la casa de labor y otras en el campo. Las primeras se verificarán en los establos, cuadras, carretería, fragua, ingenios y demás oficinas; las segundas en los terrenos propios de la Escuela y en las excursiones agrícolas.

Art. 3.º Los detalles de la enseñanza se acomodarán estrictamente á los programas aprobados por el Gobierno superior civil de la Isla.

CAPITULO II.

De los alumnos.

Art. 4.º Para ser admitido en clase de alumno se necesita reunir las circunstancias siguientes:

Primera. Tener 15 años cumplidos.

Segunda. Ser de complexion sana y robusta, y estar vacunado, acreditándolo con certificación de facultativo, en que se exprese ademas que el aspirante puede resistir las faenas del campo.

Tercera. Probar buena conducta por medio de un atestado de la policia local.

Art. 5.º Los aspirantes dirigirán al Inspector de la Escuela las instancias en que soliciten su admision, acompañándolas con los documentos de que se habla en el artículo anterior; y el Inspector en su vista señalará dia para el examen á que previamente se deben someter.

Art. 6.º El examen de ingresos en la Escuela versará sobre las materias siguientes: lectura, escritura con ortografía y cuatro reglas fundamentales de aritmética, con algunas nociones de quebrados decimales.

Art. 7.º Este examen tendrá siempre lugar en la propia Escuela, y solo habrá en él las dos calificaciones de *Aprobado* ó *Reprobado*.

Art. 8.º La admision de alumnos se verificará únicamente en los meses de Agosto y Setiembre de cada año, pasados los cuales no se podrá ingresar en el establecimiento.

Art. 9.º Los alumnos de las Escuelas generales preparatorias de la Habana y Santiago de Cuba estarán exentos del examen de admision si quisieren ingresar en la especial de agricultura. Les bastará acompañar la instancia con certificación de haber sido admitidos en la Escuela general respectiva.

Art. 10. Las solicitudes para la admision en clase de alumno gratuito se dirigirán al Gobierno superior civil por medio del Inspector con todos los documentos de que habla el art. 4.º, y ademas con el correspondiente atestado de pobreza expedido por la Autoridad local. El Inspector, al elevar las peticiones, emitirá el informe que estime conveniente.

Art. 11. Para la provision de las plazas vacantes de alumnos gratuitos se preferirán los que siendo pobres procedentes de las Escuelas preparatorias de la Habana y Santiago de Cuba hubiesen obtenido en sus exámenes la nota de *Sobresaliente*. Tambien tendrán derecho preferente los alumnos de la misma Escuela especial de Agricultura que habiendo venido á pobreza se hayan distinguido por su aplicacion y aprovechamiento en los cursos anteriores, obteniendo la misma nota de *Sobresaliente*.

Art. 12. Aprobado el alumno en el examen de admision, se inscribirá en la matrícula del establecimiento. Los alumnos no gratuitos presentarán á su ingreso una obligacion de sus padres, tutores ó familias de satisfacer anticipadamente por trimestres la pensión, así como el importe del equipo de entrada y el entretenimiento de ropa y libros durante su permanencia en la Escuela, que designará el reglamento interior de la misma.

Art. 13. Ningun alumno se podrá ausentar del establecimiento sin licencia del Director, quien la concederá solamente en casos urgentes de enfermedad ó llamamiento de la familia.

Art. 14. El alumno que cometiere 16 faltas de asistencia será borrado de la lista y perderá curso. Las dimanadas de enfermedad ó otra causa que á juicio

del Director de la Escuela sea bastante para excusar al alumno se anotarán como involuntarias, imputándose solo la mitad para los efectos de esta disposicion. A los alumnos expulsados se les devolverá la parte alicuota correspondiente desde el dia de la expulsion hasta el vencimiento del trimestre anticipado.

Art. 15. El año agrícola para regular la enseñanza principiara el dia 1.º de Setiembre y concluirá el último de Julio.

Art. 16. En el mes de Agosto de cada año se verificarán los exámenes generales de prueba de curso.

Art. 17. En estos exámenes habrá cuatro calificaciones: *Sobresaliente*, *Aprovechado*, *Aprobado* y *Reprobado*.

Art. 18. Bastará para ganar el año haber obtenido en los exámenes la calificación de *Aprobado*.

Art. 19. Los exámenes de final de curso serán individuales, para cuya ejecucion habrán de reducirse las materias que hayan sido objeto de todas las lecciones del mismo á conclusiones numeradas, y cada alumno deberá contestar á tres de estas que la suerte designe por medio de bolas contenidas en una urna con tantos números como conclusiones.

Art. 20. El examen final de carrera ó para obtener el título de perito agrícola será teórico y práctico. El primero versará sobre todas las materias que se hubieren cursado en los cuatro años de la Escuela, y su duracion será lo más de una hora.

Art. 21. Aprobado en este el alumno, habrá escritas para proceder al otro ejercicio cierto número de cuestiones prácticas; y colocadas en una urna otras tantas bolas numeradas, se sacará una á la suerte.

Art. 22. Leida la cuestion que tenga igual número que la bola sacada á la suerte, el Tribunal de examen fijará el tiempo para la preparacion práctica, trascurrido el cual entrará el candidato á segundo ejercicio, tambien de una hora, para hacer la explicacion y contestar á las observaciones que le hagan los examinadores.

Art. 23. Todos los exámenes serán públicos, y se efectuarán por los Profesores de la Escuela presididos por el Inspector, y á falta de estos por el Director de la misma.

Art. 24. Para ser examinados de peritos agrícolas tendrán los alumnos que dirigirse al Inspector, quien no concederá el número sin que á juicio del Director, y mediante su informe, quede justificada la aptitud práctica del candidato.

Art. 25. Todos los dias serán lectivos, salvo los domingos, fiestas de precepto, la vacacion de Pascuas desde el 24 de Diciembre al 2 de Enero siguiente, la de Semana Santa desde el domingo de Ramos hasta el martes de Pascua de Resurreccion, los dias de Pascua de Pentecostés, los de Carnaval y los dias y cumpleaños de SS. MM.

Art. 26. Las faltas que cometan los alumnos se corregirán por el Director y á su juicio:

1.º Con reprension privada ó pública.

2.º Con apercibimiento de pérdida de curso.

3.º Con arresto, que no podrá exceder de cuatro dias.

4.º Con pérdida del año.

5.º Con expulsion del establecimiento.

Art. 27. El Director está en el deber de informar á la Sociedad Económica por conducto del Inspector siempre que disponga la expulsion de algun alumno ó pérdida de curso, explicando los motivos.

Art. 28. Los Profesores darán parte al Director para su correccion de las faltas cometidas por los alumnos en las clases y trabajos.

Art. 29. Los alumnos que se hayan

distinguido por su conducta, aplicacion y aprovechamiento serán recompensados con los premios que establezca el reglamento interior, los cuales se adjudicarán con la solemnidad posible.

CAPITULO. III.

Del Inspector.

Art. 30. El Inspector de la Escuela especial de Agricultura, en su carácter de delagado de la Sociedad Económica, desempeñará la vigilancia que le compete, visitando el establecimiento y asistiendo á los exámenes y demás actos.

Art. 31. Acordará asimismo con el Director todo lo relativo á la economía de la Escuela, y será el órgano por medio del cual se entienda esta con la Sociedad Económica.

CAPITULO IV.

Del Director.

Art. 32. Corresponde al Director.

1.º Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del Gobierno y los reglamentos de la Escuela.

2.º Adoptar las medidas convenientes para el régimen de esta, tanto en el órden facultativo ó de enseñanza, como en el económico ó administrativo.

3.º Admitir, reprender y expulsar á los alumnos en la forma prescrita por este reglamento.

4.º Vigilar la asistencia, puntualidad y buen comportamiento de los mismos y de los empleados de la Escuela, dando parte á la Sociedad Económica cuando no creyese que cumplen con su deber, para que esta proponga al Gobierno superior civil las medidas que juzgue convenientes.

5.º Presidir y dirigir todas las tareas del establecimiento, para lo cual deberá permanecer en él constantemente.

6.º Enseñar los elementos de agricultura que constituyen la principal asignatura del cuarto año.

7.º Proponer al Gobierno superior civil las reformas de reglamento interior que crea necesarias, así como tambien los textos de la enseñanza por conducto de la Sociedad Económica.

8.º Llevar los libros que estimen necesarios para registros de alumnos, correspondencia con la Sociedad, ingresos y salidas, y demás asuntos relativos al régimen de la Escuela.

9.º Disponer, previo acuerdo con el Inspector, la enajenacion de los productos de las fincas, haciendo de ellos la oportuna distribucion para semillas, consumo y venta.

10. Visar los libros de cuenta y razon que lleve el Administrador, y comprobar sus partidas.

11. Acordar los gastos de la economía interior del establecimiento con el V.º B.º del Inspector.

12. Remitir á la Intendencia, al principio de cada año, una nota detallada de los productos agrícolas que aproximadamente puedan tener lugar en el mismo, y otra de las atenciones tambien anuales del establecimiento, á fin de que se comprendan estas y aquellos en los respectivos presupuestos generales.

13. Mandar igualmente á la Intendencia, con la debida anticipacion, el presupuesto de las obligaciones que hayan de pagarse con cargo al general de la isla en el mes siguiente por personal y material de la Escuela, á fin de que la Contaduría pueda comprender su importe en las respectivas distribuciones mensuales.

14. Manifestar de oficio oportunamente á la Intendencia cual haya de ser aproximadamente el gasto económico del establecimiento en el inmediato mes, á fin de que por dicha oficina se mande librar como operaciones del Tesoro, ba-

jo el concepto de anticipaciones á reintegrar, la cantidad de su importe.

15. Remitir mensualmente á la expresada Intendencia la justificacion del referido gasto económico, con el objeto de que se mande expedir el libramiento de su verdadero valor con el detalle de la seccion, capítulo y artículo, y queda entregarse en caja el exceso si no se hubiere invertido toda la cantidad librada en suspenso, ó recogerse la diferencia en el caso contrario.

16. Mandar igualmente por semestres á la mencionada Intendencia la cuenta justificada de los productos de la huerta, entregando en caja su importe.

CAPITULO V.

De los Profesores.

Art. 33. El primer Profesor tendrá á su cargo la enseñanza de fisica, química é historia natural agrícola, y auxiliará al Director en cuanto haga relacion á la instruccion, disciplina académica, vigilancia y economía del establecimiento.

Art. 34. El segundo enseñará aritmética, geometría, agrimensura, el dibujo correspondiente á las cuatro asignaturas, y hará las veces de Interventor en todo lo relativo á la economía del establecimiento.

Art. 35. Ninguno de los dos Profesores podrá ausentarse del establecimiento sin permiso del Director, quien solo deberá darlo en caso de urgencia reconocida, ó para necesidades de la Escuela.

CAPITULO VI.

Del Jefe de labor.

Art. 36. Corresponde al Jefe de labor:

1.º Ejecutar bajo las órdenes del Director todo lo relativo al cultivo y enseñanza práctica.

2.º Verificar bajo las órdenes del mismo, con la dotacion de la Escuela, la recoleccion de frutos y su entrega al Administrador.

3.º Llevar un libro-registro en que se anoten los trabajos prácticos que se emprendan, expresando los alumnos que á ellos se destinen.

4.º Entenderse con el Director para todo lo que considere provechoso poner en planta, bien sea para la enseñanza, bien para el mayor producto de la finca.

5.º Llevar un registro de alumnos, anotándose en él la conducta, aptitud y aprovechamiento de los mismos, de que ha de dar parte mensualmente al Director.

CAPITULO VII.

Del Administrador.

Art. 37. Corresponde al Administrador:

1.º La custodia, conservacion, policia y arreglo del material de la Escuela; sus locales, dependencias, utensilios, máquinas y enseres, para lo cual llevará un libro inventario, recibiendo los efectos por cargarme y entregándolos por recibo, con el dase del Director.

2.º La conservacion de las cosechas y su venta bajo las órdenes del Director, y con la intervencion del segundo Profesor.

3.º Dar parte al Director de los deterioros que se experimenten en el material del establecimiento para los efectos que correspondan.

4.º Proveer, con el carácter de mayordomo de la casa, á la subsistencia de los alumnos, empleados y obreros, y cuidar del aseo del edificio y demás necesidades de la vida en los términos que prevenga el reglamento interior.

5.º Recibir de la Tesorería de Ha-

cienda pública las consignaciones mensuales por personal y material de la Escuela, a fin de darla la distribución correspondiente.

Art. 38. Debiendo destinarse de los 5.490 pesos fuertes consignados para material de la Escuela 1.010 al vestuario, equipo y pensiones de los 12 alumnos gratuitos que debe haber en ella; 1.480 pesos fuertes al equipo y vestuario de 30 negros emancipados que se destinaron a su servicio, y los 2.000 restantes a la compra y manutención de animales, adquisición y entretenimiento de instrumentos, utensilios, servicio de mesa, semillas y gastos imprevistos del establecimiento, el Administrador deberá formar cuenta por separado, con la intervención del segundo Profesor y el V.º B.º del Director, de la cantidad invertida en los dos primeros conceptos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo decimo-quinto del artículo 32 de este reglamento, y observar además las formalidades que prescribe el interior de la Escuela para la redacción de la cuenta interior de gastos de material.

Art. 39. Tanto la de los productos de la finca, cuyo importe líquido debe ingresar en la Tesorería de Hacienda pública para que constituya parte del presupuesto general de ingresos de la Isla, como la de gastos, deberán remitirse a la mencionada Tesorería de Hacienda, según lo ya mandado en el párrafo décimosexto del art. 32 con respecto a la primera, con las formalidades que prefijan el Real decreto e instrucción de Contabilidad de 6 y 7 de Marzo de 1855.

Art. 40. Para el desempeño de todas estas funciones el Administrador tendrá un dependiente, que le auxiliará en lo que estime conveniente encargarle.

CAPITULO VIII.

Del dependiente y mozo.

Art. 41. El dependiente auxiliará al Administrador, y estará a sus inmediatas órdenes para los efectos del artículo anterior, desempeñando además las funciones de policía interna que le encargue el Director.

Art. 42. El mozo tendrá a su cuidado el aseo y demás funciones domésticas del establecimiento.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 43. Las plazas de Director, Profesores y Jefe de labor se proveerán mediante concurso público en la forma prevenida para las vacantes de la Escuela general preparatoria: la primera por el Gobierno de S. M. a propuesta del Gobernador Capitan general, oyendo a la Inspección de Estudios, y las demás serán provistas por este a propuesta de la misma Inspección.

Art. 44. El Administrador, el dependiente y el mozo serán nombrados por el Gobernador Capitan general, oyendo al Inspector de la Escuela.

Art. 45. El importe de las pensiones ingresará en la Tesorería de Hacienda pública de la Habana, mediante oficio del Administrador de la Escuela que exprese la cantidad que deba satisfacerse, entregándose en la misma Escuela para los efectos consiguientes la carta de pago que expida la Tesorería.

Art. 46. Un reglamento interior, formado por el Director y aprobado por el Gobernador Capitan general, fijará el modo de proceder en todo lo relativo a las tareas, detalles de la enseñanza, aseo, régimen, disciplina y economía del establecimiento.

Madrid 4 de Febrero de 1860.—Aprobado por S. M.—Saturnino Calderon Collantes.

(Gac. núm. 42.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Parte detallada de la ocupación de la plaza de Tetuan.

Ejército de Africa.—Estado Mayor general.—Excmo. señor: En comunicación del 5 manifesté a V. E. que antes de emprender las operaciones del sitio de Tetuan, guiado por un principio de humanidad, había creído de mi deber intimar la rendición a la plaza remitiendo a V. E. copia de la comunicación que dirigí a su gobernador.

Poco después de haber marchado el moro que la llevaba se presentó a nuestros puestos avanzados, precedida de una bandera blanca, una comisión de los habitantes de la ciudad presidida por Jamet-el-Abehir, agente consular de Austria y Dinamarca, la que, conducida a mi presencia, me manifestó el estado de anarquía que reinaba en la plaza, y que la generalidad de los habitantes deseaba entregarla, siempre que se respetasen sus personas, propiedades y costumbres; pero que había otra parte que opinaba por la defensa, y que esta se hallaba protegida por un cuerpo marroquí situado al opuesto lado de ella, en su inmediación.

A esta comisión, que no pude comprender con qué carácter venía, repetí lo que había dicho por escrito al gobernador, asegurándole que si bien cumpliría mis ofrecimientos si se sometían, pasadas las 24 horas del plazo marcado no daría oído a ninguna proposición, y tomaría la plaza a viva fuerza, en cuyo caso no respondía de lo que pudiera suceder.

La comisión marchó, y yo esperé tranquilo que llegasen las diez de la mañana del 6, pero no sin activar el transporte del tren de sitio al campamento, en el cual quedaron ya en la noche del cinco 14 morteros con su dotación de municiones, que podían empezar a obrar antes de 24 horas.

Serían las ocho de la mañana del 6 cuando se presentó otra nueva comisión que me hizo entrega de la comunicación que remití a V. E. original, manifestándome el portador el estado lamentable en que se hallaba la población, saqueada por las tribus y los moros de rey, especialmente en el barrio de los judíos.

En el acto mandé poner sobre las armas al ejército y ordené al general Rios que con su división marchase a la plaza, acompañándole una comisión de jefes de artillería e ingenieros y estado mayor precedida por el general Makenna, para que desde luego se formase inventario de los efectos de guerra; y al general conde de Reus, que acampaba en las alturas sobre mi derecha, que se dirigiese faldéandolas sobre la Alcazaba con la división O'Donnell, que era la mas avanzada, siguiendo yo con mi cuartel general, y detras el tercer cuerpo con el general Ros de Olano.

A las diez de la mañana la división Rios entraba en la plaza, y el general conde de Reus ocupaba la Alcazaba, teniendo que escalarla, puesto que estaba completamente abandonada y sus puertas cerradas: en este momento las fuerzas enemigas que la habían evacuado trataron de volver hacia ella con animo de ocuparla, y llegaban a las puertas de la plaza al mismo tiempo que nuestros soldados se hacían dueños de la fortaleza, y volviendo sus mismos cañones sobre ellos, hicieron algunos disparos, ante los cuales se retiraron precipitadamente.

A las diez y media la bandera española tremolaba en la Alcazaba, saludada por algunos disparos de cañon hechos por nuestra infantería por no haber llegado aun la fuerza de artillería, y por los vivas a la Reina de todo el ejército.

Triste era, Excmo. Sr., el aspecto que presentaba el interior de la ciudad: por todas partes puertas forzadas; tiendas destruidas; efectos destrozados cubriendo

el piso de las calles, y algunos cadáveres de los asesinados por los bandidos que habían causado tanto desastre, o de ellos mismos por los que procuraron defender sus vidas y fortunas.

Una parte de la población, especialmente de la árabe, había salido temiendo los últimos instantes de una dominación y los principios de otra nueva; pero cuantos quedaban en la plaza salían a recibir a nuestros soldados, a quienes abrazaban como a sus libertadores, saludándoles en español con los gritos de ¡bien venidos! ¡viva la Reina de España!

Ocupados los puntos principales del recinto y la plaza, se empezó a proveer a su orden interior y a formar los inventarios de artillería y pertrechos de guerra, que son los que expresa el adjunto estado, todo lo habían abandonado, sin que hubieran pensado en inutilizarlo.

La plaza de Tetuan, por su estado, por la numerosa artillería que contiene y por el terreno que la cerca, es susceptible de una larga y buena defensa; pero el ejército marroquí, que de derrota en derrota había venido a colocarse a su frente para cubrirla, batido tan completamente en la batalla del 4, no podía tener fuerza moral para ejecutarlo: la abandonó porque sus muros no le parecían bastante resguardados para librarse de las bayonetas de nuestros soldados; de modo que la ocupación de Tetuan el 6 no fué otra cosa que el último período de la acción del 4.

Debo manifestar a V. E. y lo hago para honra del soldado español, que sin embargo de que desde su desembarco en las costas de Africa no había visto el ejército mas moros que los que combatía, los que quedaban en los campos de sus victorias y los que heridos recogían ellos, hoy que se ve en medio de una gran población que era ayer su enemiga, no tan solo no ha cometido el menor desmán, sino que al ver a este pueblo necesitado y hambriento, sacaba de sus mochilas la galleta de su ración y la entregaba gozoso a hombres, mujeres y niños de los que salían a su encuentro, y hoy se le ve mezclado con moros y hebreos como si jamás hubiesen estado divididos, y como si toda su vida la hubieran pasado juntos.

La consecuencia de esta conducta es el que hayan empezado a regresar a sus casas muchas familias que las habían abandonado; y proclamado tal proceder por los árabes que salen en todas direcciones, confío con fundamento que muy pronto volverá a estar la ciudad como se hallaba antes de su abandono.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Cuartel general del campamento de Tetuan 8 de Febrero de 1860.—Leopoldo O'Donnell.—Excmo. señor ministro interino de la Guerra.

El inventario a que el general en jefe se refiere es el siguiente:

Cañones de a 36, 1; de a 24, 15; de a 16, 4; de a 12, 10; de a 8, 18; de a 6, 1; de a 4, 21; de a 3, 1; de a 2, 4.—Morteros: de a 14, 1; de a 12, 2; total, 78.

Se han encontrado hasta ahora 70 quintales de pólvora y 2,000 proyectiles de los diferentes calibres. Cuartel general del campamento de Tetuan 8 de Febrero de 1860.—El general jefe de estado mayor general, Luis Garcia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 65.

Don Bonifacio Eulogio de Murga y Ochoa, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse a Buenos Aires.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a este viaje lo verifique ante

su respectivo Alcalde en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 22 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy recibido a las seis de la noche, me dice lo siguiente.

«Ayer diez y nueve a las once de la mañana no ocurría novedad en el Campamento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 20 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Gregorio Goicoerrotea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Mazcuerras.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se halla de manifiesto el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente a este distrito para el corriente año. Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y para que con él puedan los contribuyentes deducir las reclamaciones que les convengan. Mazcuerras 15 de Febrero de 1860.—Pedro Fernandez Campa.

Alcaldía del Ayuntamiento constitucional de Los Corrales.

Días hace que en el pueblo de Somahoz, de la comprensión de este Ayuntamiento, se halla prendado un caballo de las señas siguientes: alzada sobre seis cuartas y media, capon, cerrado, color negro, estrella en la frente, calzado de la mano derecha y pié izquierdo. Lo que se anuncia en el Boletín oficial con el fin de que llegue a noticia de su dueño y se presente a recogerle, que se le entregará abonando los gastos. Los Corrales 18 de Febrero de 1860.—Antonio Quijano.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Tomás Ramiro y Requejo, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Remigio, Cándido y Abundancia Perez, tenderos ambulantes, hermanos de José Perez (a) el Gallego gordo, natural de Entrambos Rios, pueblo del partido judicial de Celanova, en la provincia de Orense, por cuya muerte violenta se siguió causa en este Juzgado, para que por sí o por apoderado en forma, y dentro de cuarenta días, comparezcan en el mismo a recoger de la Escribanía del que refrenda varios efectos de quincallería y 1,949 rs. 90 céntimos, que como herederos del mismo y por iguales partes les ha correspondido por vía de indemnización de perjuicios, previniéndoles que de no hacerlo dentro del término señalado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villarcayo a 11 de Febrero de 1860.—Tomás Ramiro y Requejo.—Por su mandado Pablo Gomez.

EXTRACTO de la cuenta de indicados fondos correspondientes al citado mes de Enero, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

	Reales vellon.
Primariamente son cargo un millón setecientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y dos reales catorce céntimos que resultaron existentes en 31 de Diciembre de 1859, en la forma siguiente:	
En acciones del ferro-carril	1.000,000
En metálico	757,672 14
Idem ingresados en dicho mes de Enero por productos generales de años anteriores	9,813 65
Por 50 por 100 sobre los encabezos de la contribucion de consumos de los pueblos de la provincia tambien de años anteriores	8,668 97
Por el 50 por 100 id. sobre la misma contribucion de consumos impuesto segun la tarifa núm. 2 correspondiente igualmente á años anteriores	35,930 28
Por el 10 por 100 sobre la contribucion territorial correspondiente á idem idem	6,589 26
Por el 15 por 100 sobre la contribucion industrial idem idem	19,450 77
Movimiento de fondos.	
Por las cantidades entregadas á los establecimientos en el mes de la cuenta	16,372
TOTAL CARGO	1.854,497 7

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º... Son data cinco mil seiscientos veinte y dos reales satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	3956	1666	5622
Artículo 3.º... Idem por comisiones especiales	1872 40	333	2205 40
Artículo 4.º... Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales	666	3593	4259
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º... Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza	12294 33	333 33	12627 66
Artículo 2.º... Idem por las de la Escuela Normal	2424 99	638 74	3063 73
Artículo 3.º... Idem por las de Instruccion primaria	1249	1133 12	2382 12
Capítulo 3.º			
Artículo 3.º... Idem por las de la Casa provincial de expósitos	1719	4617 26	6336 26
Artículo 4.º... Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia	624	125	749
Artículo 5.º... Idem por las de calamidades públicas (dementes)	976	»	976
Capítulo 6.º			
Artículo único. Por la conservacion y fomento de los montes	5720	250	5970
Capítulo 8.º			
Artículo único. Por los gastos de caminos vecinales	1000	2282 80	3282 80
Capítulo 9.º			
Artículo único. Por los gastos del mismo	1302	»	1302

Movimiento de fondos.

Por lo trasladado á los establecimientos segun á continuacion se expresa.	
Al Instituto de segunda enseñanza	14000
Idem á la Escuela Normal	2372
TOTAL DATA	16372
TOTAL DATA	65147 97

RESUMEN.

	Reales vellon.
Importa el cargo	1.854,497 7
Idem la data	65,147 97
Existencia para 1.º de Febrero de 1860	1.789,349 10

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial	1.680,819 10
En la del Instituto	39,574 65
En la Escuela Normal	4,765 94
En la de la casa provincial de Expósitos	64,189 45
Igual.	1.789,349 10

De forma que importando el cargo un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete reales siete céntimos y la data sesenta y cinco mil ciento cuarenta y siete reales noventa y siete céntimos, resulta un saldo ó existencia de un millón setecientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y nueve reales diez céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del presente mes de Febrero.

Santander 15 de Febrero de 1860.—El Depositario provincial, José del Castillo.—V.º B.º—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Ayuntamiento de la Marina de Cudeyo.

En el pueblo de Orejo, de este Ayuntamiento, casa de Juana de la Vega, se halla una cria de cerda, desconocida, desde el día cinco del corriente; y á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda reclamarla, con pago de los gastos de alimentos, se publica en el Boletín oficial de la provincia, y de no presentarse su dueño en término de quince días, se sacará á remate para con su valor pagar dichos gastos. Marina de Cudeyo 19 de Febrero de 1860.—José Bolibar Agüero.

Anuncios particulares.

En la villa de Laredo, cabeza del partido judicial, se vende á voluntad de sus dueños, una magnífica casa sita en el punto denominado de la Cantera, con

todo lo que puede contribuir á su comodidad y desahogo, como huerta, cuerdas etc.; tiene entrada por el pueblo y tambien independiente por la alameda: quien desee enterarse de mas detalles puede dirigirse á D. Valentin Calderon, que vive en Valladolid, calle de la Corredera de San Pablo, núm. 7, principal, ó en Madrid á D. Luis Barreda, calle de la Paz, núm. 6, cuarto 3.º

PARA CADIZ Y SEVILLA.

con escalas en Gijon, Coruña, Carril y Vigo, saldrá de este puerto el hermoso y sólido vapor

APOSTOL,

del 26 al 28 de Febrero, si el tiempo lo permite; en cuyo caso y el de reunirse suficiente número de pasajeros hará la escala de San Vicente de la Barquera.

Consignatarios en Santander Señores Perez y Garcia, calle del Martillo número 16.

PARA LA HABANA.

A fines del presente mes saldrá de este puerto la acreditada corbeta española HERMOSA DE TRASMERA, capitán D. Mariano Lastra.

Admite pasajeros á quienes ofrece el buen trato de costumbre; para el ajuste pueden dirigirse á sus armadores los Señores Torriente hermanos y compañía, calle de Santa Lucia, número 2, ó su corredor D. Francisco de la Parte, Rivera número 5.

REMATE VOLUNTARIO.

El 24 del corriente hora de las 11 de la mañana se rematarán en la escribanía de D. Ignacio Perez, calle de Atarazanas, número 4, las fincas siguientes:

Una casa de suelo á cielo, radicante en el Muelle largo de esta capital, señalada con el número 15 antiguo, compuesta de almacén, un cabrete interior, primer piso que sirve de entresuelo y escritorio 2.º, 3.º y 4.º con sus corres-

pondientes buhardillas, lindante por el Mediodía el Muelle, por donde tiene su entrada. Nordeste herederos de D. Mateo de la Portilla, Norte plaza de Isabel Segunda y Vendaval calle pública.

Item otra casa de suelo á cielo en la calle de la Blanca, número 7, compuesta de tienda, entresuelo, dos pisos y buhardilla, linda por Norte calle de la Blanca, por donde tiene su entrada, Saliente Doña Ramona Estrada Villanueva, por Vendaval Doña Teresa del Puerto y Mediodía D. Francisco Herrera.

Estas fincas corresponden á la Señora Viuda é hijos del finado D. José Ortiz de la Torre, de este vecindario, y se subastan á su voluntad. El precio y condiciones estarán de manifiesto en la escribanía referida para el que quiera enterarse de todo antes del acto. Santander 4 de Febrero de 1860.—Ignacio Perez.